



202630417339

Fecha Radicado: 2026-08-20 08:47:56



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

Señores

PETICIONARIO ANÓNIMO

Escrito presentado sin identificación ni dirección de notificación

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Asunto: Respuesta al Radicado N° 202610256016

Cordial saludo,

En atención al escrito radicado en el servicio a la ciudadanía del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, bajo el N° 202610256016, presentado de manera anónima, en el cual se manifiesta, entre otras afirmaciones, que

“QUE PESAR LA COMUNIDAD TENER QUE ENVIAR ANONIMOS A UNA ENTIDAD COMO EL MUNICIPIO POR EL MALTRATO DE UN PRESIDENTE (...) COMO LO SON LOS DE JAC PALERMO Y ALAMOS Y AHORA DE NUEVO SE ENQUISTO EN ASOCOMUNAL, DONDE LOS MALTRATOS CON SONSTANTES (...)”, que “NO PODEMOS DENUNCIARLOS YA QUE ESTO ES QUE LAS AMENZAS LLEGUEN (...)” y que “NO NOS IMPORTA COMO ESTEN, COMO TRABAJAN SI USTEDES NO MANDAN A INVESTIGAR DEPRONTO ESTINCION DE DOMINIO” (sic),

A lo anterior, la Unidad de Gestión Comunal adscrita a la Subsecretaría de Organización Social de la Secretaría de Participación Ciudadana se permite informar lo siguiente:

1. La Secretaría de Participación Ciudadana ejerce la inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal de primero y segundo grado con domicilio en esta jurisdicción, en el marco de las funciones y facultades otorgadas por la Ley 2166 de 2021, en particular su artículo 74, el Decreto 1501 de 2023 y el Decreto de delegación municipal N° 1688 de 2016. Dichas facultades se encuentran expresamente delimitadas en el artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto 1501 de 2023 y recaen sobre el funcionamiento organizativo de las juntas y asociaciones comunales: libros, asambleas, elección e inscripción de

Página 1 de 6



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630417339

Fecha Radicado: 2026-08-20 08:47:56



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

dignatarios, manejo de recursos y cumplimiento de estatutos, sin que comprendan la investigación de conductas punibles ni el ejercicio de funciones de policía judicial.

En ese orden de ideas, frente a los señalamientos relativos al tráfico de estupefacientes, a pagos o cobros a estructuras criminales, a amenazas y al riesgo para la vida e integridad de quienes suscriben el escrito, es preciso advertir que se trata de conductas cuyo conocimiento corresponde de manera exclusiva a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, por lo que lo relativo a tales hechos deberá tramitarse por los medios que correspondan, siguiendo el procedimiento establecido en la ley para el efecto. Esta dependencia carece de competencia para investigarlos, calificarlos o pronunciarse sobre ellos, así como para promover la acción de extinción del derecho de dominio, cuya titularidad radica de manera privativa en la Fiscalía General de la Nación, conforme a la Ley 1708 de 2014.

2. Ahora bien, revisado el contenido del escrito, esta dependencia advierte que la solicitud se encuentra incompleta y que de su texto no se deduce con claridad el objeto concreto de la petición. En efecto, el escrito se limita a formular apreciaciones y señalamientos sobre el comportamiento de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal de los barrios Palermo y Álamos y sobre su elección en la Asociación de Juntas de Acción Comunal, sin precisar hechos determinados, fechas, lugares ni personas identificadas, sin aportar soporte documental y sin elevar una solicitud específica que permita determinar con exactitud qué actuación se pretende de la administración ni verificar el cumplimiento de los presupuestos normativos aplicables.

En consecuencia, en virtud del principio de eficacia y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, procedería requerir al peticionario para que complemente o aclare su solicitud:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada

Página 2 de 6



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630417339

Fecha Radicado: 2026-08-20 08:47:56



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En el mismo sentido, el artículo 19 ibidem dispone:

“ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas (...)”.

3. De otra parte, frente a la manifestación según la cual la identidad de quienes se dirigen a la administración resulta divulgada, se precisa que la información que permita identificar a una persona natural y cuya publicación pueda causar daño a su intimidad, vida, salud o seguridad constituye información pública clasificada y está amparada por reserva, en los términos de los literales a) y b) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales. Su divulgación indebida compromete la responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal del servidor público que en ella incurra. En consecuencia, quien radique una queja o solicitud ante esta Unidad puede pedir de manera expresa la reserva de su identidad, la cual será garantizada en los términos legales, sin que ello impida adelantar las actuaciones administrativas que correspondan.

Página 3 de 6



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630417339

Fecha Radicado: 2026-08-20 08:47:56



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. Finalmente, si lo pretendido es controvertir la elección de dignatarios realizada en la asamblea de delegados de la Asociación de Juntas de Acción Comunal, el mecanismo legalmente dispuesto es la impugnación, regulada en los artículos 2.3.2.1.2.2.1 y siguientes del Decreto 1501 de 2023, que procede tanto contra la elección de dignatarios comunales como contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia:

“ARTÍCULO 2.3.2.1.2.2.1. Asuntos susceptibles de impugnación. De conformidad con el literal a) del artículo 53 de la Ley 2166 de 2021, podrán ser objeto de impugnación: a) La elección de dignatarios comunales; b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales”.

A su vez, el artículo 2.3.2.1.2.2.2 del mismo decreto establece las instancias del proceso:

“ARTÍCULO 2.3.2.1.2.2.2. Instancias. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera, será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia. PARÁGRAFO 1. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior. PARÁGRAFO 2. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará, en primera instancia, por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 2166 de 2021 (...).”

Y el artículo 2.3.2.1.2.2.3 ibidem señala:

Página 4 de 6



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630417339

Fecha Radicado: 2026-08-20 08:47:56



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“ARTÍCULO 2.3.2.1.2.2.3. Órganos de impugnación. Los organismos de segundo, tercer y cuarto grado, determinarán en sus estatutos, las causales de impugnación, los requisitos de la demanda, los términos, el procedimiento y las sanciones correspondientes, en los términos del artículo 57 de la Ley 2166 de 2021. PARÁGRAFO. En los estatutos de los organismos comunales a que hace referencia el presente artículo se podrá asignar el conocimiento de las demandas de impugnación a la Comisión de Convivencia y Conciliación”.

De las normas transcritas se desprende que quien pretenda impugnar la elección de dignatarios surtida en la asamblea de delegados de la Asociación de Juntas de Acción Comunal deberá: (i) presentar la demanda de impugnación por escrito, debidamente identificado y acreditando la calidad que lo legitima conforme a los estatutos, afiliado o delegado, según corresponda; (ii) dirigirla, en primera instancia, al organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, o, cuando este no exista, ante la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control, según el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.1.2.2.2 del Decreto 1501 de 2023; (iii) invocar la causal de impugnación y cumplir los requisitos de la demanda, los términos y el procedimiento que dicho organismo haya previsto en sus estatutos, en los términos del artículo 57 de la Ley 2166 de 2021; (iv) aportar las pruebas que sustenten la causal alegada, tales como el acta de la asamblea, el listado de delegados acreditados, los registros de votación o los soportes de la convocatoria; y (v) tener presente que el fallo de primera instancia debe expedirse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a que se avoque su conocimiento y que, en caso de apelación, corresponde a esta entidad conocer en segunda instancia de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios, según el numeral 1 del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021. Igualmente, quienes conozcan del proceso no podrán estar incurso en las causales de impedimento previstas en el artículo 2.3.2.1.2.2.4 del Decreto 1501 de 2023.

En todo caso, se reitera que la impugnación supone necesariamente la identificación de quien la promueve, de manera que, en el estado actual, el escrito objeto de respuesta no puede ser tramitado como tal.

Página 5 de 6



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630417339

Fecha Radicado: 2026-08-20 08:47:56



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Cualquier información adicional será atendida con gusto en el edificio Plaza de la Libertad, piso 14, torre A, oficina de la Subsecretaría de Organización Social, o al teléfono 604 385 5555 ext. 7581, o a través del enlace <https://www.medellin.gov.co/es/pqrsd/>.

Cordialmente,

NELSON FERNANDO SIERRA RESTREPO
LIDER DE PROGRAMA
UNIDAD DE GESTIÓN COMUNAL

Proyectó

Juanita Acosta Restrepo
Abogada de Apoyo
Unidad de Gestión Comuna